

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la parte demandante presentó memorial dentro del término de traslado de las excepciones.

El término transcurrió así:

Auto corre Traslado Excepciones: 3 de octubre de 2023.

Término de Traslado: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 de octubre de 2023.

Pronunciamiento Excepciones: 9 de octubre de 2023.

Por otra parte, informo que se recibieron respuestas de Scotiabank Colpatria los días 13 y 23 de octubre de 2023, a través de las cuales dieron respuesta al oficio No. 249 del 4 de julio de 2023, indicando que, efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósitos y/o vínculos financieros con esa entidad.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de octubre de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 382

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Diana Marcela Valencia Bedoya
Representante legal J.P.G.V
Demandado: Jhon Fredy García Quintero
Radicado: 176654089001-2023-00057-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la fase de postulación, procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponde frente al proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA** Representante legal J.P.G.V, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO**; advertido que al ser un proceso de mínima cuantía se le imparte el trámite se trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a su vez, a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, Y **SE PREVIENE** a las partes para que en ella presenten los documentos que NO se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiese deprecado en la oportunidad probatoria pertinente.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorio de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás ordenamientos establecidos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en medio magnético (archivo 02 del expediente digital), cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- Copia del acta de conciliación expedida por la Defensoría de Familia de Buenaventura, Valle del Cauca el 15 de junio de 2017.
- Copia cédula de ciudadanía del señor **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO**.
- Copia registro civil de nacimiento del niño J.P.G.V.
- Copia cédula de ciudadanía de la señora **DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA**.
- Copia certificado de estudio del niño J.P.G.V., del Instituto Educativo Santa Teresita San José, Caldas.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se recibirá declaración del señor **JHON FREDY GARCÍA QUINTERO**. Diligencia que se realizará en la hora y fecha señalada en este proveído.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL

- Recibos de alimentos año 2021.
- Recibos de alimentos año 2022.
- Recibos de alimentos año 2023.
- Recibos pago estudio año 2021.
- Recibos pago estudio año 2022.
- Recibos pago estudio año 2023.
- Recibos calzado y vestido año 2021.
- Recibos calzado y vestido año 2022.
- Recibos calzado y vestido año 2023.

REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA

- Se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue al Despacho los originales de los recibos del 16 de agosto de 2022, visible a folio 22 y otro sin fecha visible folio 46 ambos incorporados en el archivo digital 06 denominado Contestación de la demanda del Cuaderno 2 Principal, lo anterior en razón a que los mismos son ilegibles¹.
- Así mismo, se requiere a la parte demandada para que en lo sucesivo cumpla con la carga procesal que el impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se recibirá declaración de la señora **DIANA MARCELA VALENCIA BEDOYA**. Diligencia que se realizará en la hora y fecha señalada en este proveído.

IV. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

¹ ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. DOCUMENTOS ROTOS O ALTERADOS. Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.

2. ADVERTIR a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban la constancia de comparecencia y que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372 del CGP, interrogará oficiosamente a las partes de modo exhaustivo sobre el objeto del proceso y también podrá ordenar el careo.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

V. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

En la audiencia programada se evacuarán todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 392 del mismo Estatuto Procesal.

VI. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, premiando, tal y como fue establecido en la ley 2213 de 2022, el uso de las tecnologías de la información.

Para los fines pertinentes se proporciona el link de acceso a la misma:

<https://call.lifesecloud.com/19678864>

Por último, se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, las respuestas de Scotiabank Colpatría, allegadas el 13 y 23 de octubre de 2023, indicando que efectuada revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósitos y/o vínculos financieros con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **124** de la presente fecha. San José, Caldas **25 de octubre de 2023.**


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c71601c7d30192ea11698c973cd3eeedd7a93c6200d203f987da83d488a72**

Documento generado en 24/10/2023 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>